

Precios de suscripción

Franqueo concertado

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO	Un mes.... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año.... 20'50
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de manifestar á V. E. que el Doctor D. Eugenio Gutiérrez me dice con esta fecha que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias se encuentran en el más satisfactorio estado.

Tengo asimismo que poner en su conocimiento que S. M. el REY (Q. D. G.) y demás Personas de la Real familia continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

El Jefe Superior de Palacio dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, en la noche de hoy, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de Vuecencia que el Excmo. Sr. Doctor Don Eugenio Gutiérrez me dice, á las ocho de la noche de este día, que S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.”

Lo que de orden de S. M. co-

munico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros,”

(Gaceta del 12 de Mayo.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACION

COMISIÓN PERMANENTE

Concurso

980

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 6 del mes actual, acordó abrir concurso por término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para proveer la plaza de Ingeniero Agrónomo, encargado de la dirección de los trabajos antifloxicos de esta provincia, realizar el estudio y análisis de las tierras para la plantación de viñedo, dirigir los viveros de vides americanas establecidos y que se establezcan, enseñar prácticamente el mejor medio de hacer las plantaciones ó injertos é indicar las clases más apropiadas para la mayoría.

El sueldo fijado para la plaza es el de 5.000 pesetas anuales, disfrutando además dicho Sr. Ingeniero las dietas de diez pesetas como indemnización por cada día que esté ocupado fuera de su residencia en trabajos que la Diputación le encomiende expresamente.

Los Ayuntamientos y particulares que deseen hacer uso de los servicios técnicos de dicho Sr. Ingeniero, podrán solicitarlo por escrito á la Diputación provincial y previo acuerdo de ésta pasará á prestarlos, siendo en este caso de cuenta de quien lo solicite el pago de las dietas que devengue con sujeción siempre al tipo de diez pesetas señalado, debiendo justificar el Sr. Ingeniero los días que para cada operación que se le encargue esté fuera de su residencia oficial que es la capital de la provincia.

En igualdad de circunstancias y méritos será preferido el concursante que efrezca mayores

garantías ó probabilidades de estabilidad en el cargo.

Las instancias documentadas se presentarán dentro del expresado plazo de treinta días en la Secretaría de esta Corporación.

Logroño 10 de Mayo de 1907.—El Vicepresidente, Francisco Vereciano España.—El Secretario accidental, Francisco Lema.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

Anuncio

964

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 8 de Abril último, ha adjudicado definitivamente la subasta de la finca siguiente, al comprador que se expresará:

Número 15.941 del inventario, tomo 8º.—Monte titulado «La Rad», sito en el término municipal de Villar de Torre, procedente de los bienes de Propios de dicha villa, situado al Norte de la misma y á trescientos metros de ella; linda al Norte, con terrenos labrados de Rudesindo del Pozo, Veremundo Martínez, Prudencio Rojo, Domingo Valgañón, Rudesindo del Pozo, Julián Herreros, Dámaso Martínez, herederos de Cándido Merino, Juan Rubio, Excelentísimo señor General Solana, Victoria Merino, Valentín Rubio, Manuel Amírburu, Eusebio Gómez, Luis Martínez, Domingo Valgañón, Agapito del Pozo, Angel García, Venancio Rubio, Manuel Amírburu, Del Patrocinio de Pedroso, Elías Rubio, Fernando Rubio, Francisco Rubio, Celedonio Martínez, Juan Merino, Ambrosio Villar, Domingo Merino, Ponciano Azofra, Rudesindo del Pozo, Bibiano Rubio, José Villar, herederos de Mamerto Uruñuela, Isidoro Amutio, Salustiano Peña, Patricio Ortuazar, Juan Merino, Lorenzo Rubio, Gabino Martínez, Ignacio Merino, Julián del Pozo, Rufino Escarza, Bernabé González, Florencio del Pozo, Niceto Martínez y Marcelino Gómez.

Este, terrenos labrados de Cecilio Matute, Niceto Martínez, Gabino Martínez, Victoria Merino, Lorenzo Gómez, Bibiano Rubio, Eusebio Gómez, Elías Rubio, Eusebio Tovías, Luis Martínez, Mamerto Uruñuela, Julián Herreros, Agapito Pozo, Juan Rubio y Hervias, Elías Rubio, Lorenzo Gómez, Victoria Merino, Doroteo Peña, Eusebio Tovías, Cayetano

Blanco, Lorenzo Gómez, Gabino Martínez y Andrés Rubio.

Sur, terrenos labrados de José Villar, Benito Pozo, Julián Herreros, Salustiano Rubio, herederos de Celestino Rubio, Domingo Valgañón, Mamerto Uruñuela, Toribio Pérez, Celedonio Martínez, Angel Rubio, Braulio Rubio, Julián Herreros, Celedonio Martínez, Casimiro Monzoncillo, Félix Rubio, Federico Rubio, Victoria Merino, Eusebio Gómez, Bibiana Rubio, Alejandro Ureta, Rudesindo del Pozo, Eusebia Tovías, Ciriaca Crespo, Miguel Manso, Agapito del Pozo, Angel García, Benito del Pozo, Leandro Martínez, Domingo Valgañón, Eusebia Tovías, Casimiro Monzoncillo, Toribio Pérez, Florencio del Pozo, Rudesindo del Pozo, Mateo Blanco, carretera de San Millán á Alesanco, terrenos labrados de Eusebia Tovías, Castor Manzanares y camino de San Millán de la Cogolla; y al

Oeste, terrenos labrados de Mateo Blanco, Domingo Valgañón, Esteban Alonso, Ignacio Merino, Eusebia Tovías, herederos de Cándido Merino, Bibiano Rubio, Domingo Merino, Eusebia Tovías, corrales del Calvario, terrenos labrados de Victoria Merino y río Badillo.

La cabida total del predio es de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinticinco centiáreas, equivalentes á ochocientos treinta y ocho fanegas, once celemines y un cuartillo de marco usual en la localidad, de las que descontadas dos hectáreas, cuarenta y una áreas y setenta y cinco centiáreas ocupadas por las servidumbres de tránsito, y veintiuna áreas por la propiedad particular enclavada, queda la pública resultante de ciento cincuenta y seis hectáreas, noventa y tres áreas y cincuenta centiáreas; adjudicado á Angel Mateo T-jedor, en sesenta y seis mil cincuenta y seis pesetas.

Logroño 8 de Mayo de 1907.—El Administrador de Hacienda, Manuel Bezares.

Recuento de ganadería

CIRCULAR

986

De conformidad á lo que determina el art. 56, regla 3.ª del Reglamento de territorial de 30 de

Septiembre de 1885, es llegado el caso de que los Ayuntamientos y Juntas periciales practiquen el recuento de ganadería para que su resultado pueda figurar en el apéndice al amillaramiento que en el presente mes deben confeccionar, y por lo tanto se recuerda el exacto cumplimiento de aquel servicio, que para justificarlo precisa remitir a esta Administración acompañando a dicho apéndice, acta certificada en que se haga constar la fecha en que se verifique el recuento y número y clase de ganado existente en el término municipal.

Logroño 10 de Mayo de 1907.—El Administrador, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

LOGROÑO

972

En el sorteo verificado en esta Capital en el día 10 de Febrero último, fueron comprendidos los mozos Antonio Romeo y Romeo, Gregorio González, Prudencio Palacio (Expósito), Emilio Jiménez Martínez, Daniel Alonso García, Cecilio Jiménez Torres, Alfredo Sáinz Morales, José Fernández Gérica, Juan Balmaseda Ruiz, Valentín Sanz García, Ricardo Sierra González, Pedro Sánchez Palacio, Justo Ugarte Martínez y Joaquín Sáenz Ruiz, números 11, 45, 49, 51, 52, 58, 86, 106, 120, 130, 142, 145, 150 y 152 respectivamente, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados por papeletas unos y por medio del BOLETIN OFICIAL otros, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, por lo cual se ha instruido contra los mismos expedientes de conformidad con lo que preceptúa el capítulo XI de la ley vigente de Reemplazos que han terminado por acuerdo del Ayuntamiento de fecha 29 de Abril próximo pasado, declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasione el ponerlos á disposición de las Autoridades correspondientes.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, procurando sean conducidos á esta Alcaldía con las seguridades necesarias caso de ser habidos.

Logroño 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

CAÑAS

967

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 3 de Marzo último, el mozo Fermín Ruales Jarita, número 5 del sorteo, hijo de Calixto y Juliana, no obstante haber sido citado en forma legal, se le ha instruido el oportuno expediente con arraglio á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándolo prófugo.

En su consecuencia, se cita y llama para que comparezca ante esta Alcaldía ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la citada ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á su busca, captura y conducción, caso de ser habidos, ante dicha Alcaldía ó Comisión mixta.

Cañas 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Andrés Merino.—P. S. M.: El Secretario, Dionisio Campo.

RODEZNO

974

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de veinte familias que el Ayuntamiento le designará.

Los aspirantes que estén en condiciones, y que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes al Alcalde que suscribe dentro del plazo de 30 días, acompañando la documentación de méritos y servicios. El agraciado podrá contratar libremente con unos 160 vecinos que tiene además este pueblo.

Rodezno 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Demetrio Vereciano.

HERCE

969

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa y su anejo Santa Eulalia Bajera, distante dos kilómetros de carretera, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales por la asistencia de una á treinta familias pobres, según las disposiciones vigentes.

El agraciado podrá contratarse con 200 vecinos pudientes de la villa y su agregado.

Los aspirantes á la misma deberán solicitarlo á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo condición para optar á ella, ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirugía.

Herce 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Fructuoso Blanco.

BAÑOS DE RIOJA

965

Don Julián Angulo Velasco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este término municipal correspondiente al año actual, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que considere justas.

Baños de Rioja 7 de Mayo de 1907.—Julián Angulo.

ARNEDO

962

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar los repartimientos de la contribución rústica y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes de Mayo las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos justificativos, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Arnedo 5 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Gerónimo Garranzo.

ORTIGOSA

968

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones correspondientes, durante el término de veinte días, teniendo en cuenta que las que sean presentadas una vez transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Ortigosa 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde accidental, Pablo G. de la Riva.

POYALES

970

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan

sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en término de veinte días, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Poyales 8 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Víctor Marín.

SANTA EULALIA BAJERA

971

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 26 de Mayo actual, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Eulalia Bajera 7 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Pablo Garido.

RABANERA

978

Con objeto de procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos legales de su adquisición, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabanera 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Blas Fernández.

TURRUNCÚN

979

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año de 1908, los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de trasmisión, concediendo para ello el término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no siendo admisible alteración alguna transcurrido que sea dicho plazo.

Turruncún 6 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Alejandro Córdón.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

Año de 1907

Mes de Mayo

961

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, Circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º Administración provincial.—Personal.	66410 31	5100 31	" "	" "	" "	510 31	" "	" "	
2.º 1.º Administración provincial.—Material..	7600 "	375 "	375 "	" "	" "	750 "	" "	" "	
2.º 2.º Servicios generales.	20365 "	479 79	" "	" "	" "	479 79	" "	" "	
3.º Obras obligatorias.	15926 "	502 50	23 85	" "	" "	526 35	" "	" "	
4.º Cargas.	108554 58	1107 39	" "	" "	" "	1107 39	" "	" "	
5.º Instrucción pública.	83510 "	4604 15	" "	" "	" "	4604 15	" "	" "	
6.º Beneficencia.	370424 61	51262 03	" "	" "	" "	51262 03	" "	" "	
7.º Corrección pública.	33755 49	3884 58	" "	" "	" "	3884 58	" "	" "	
8.º Imprevistos.	13625 "	869 33	6500 "	" "	" "	7369 33	" "	" "	
9.º Nuevos establecimientos.	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
10. Carreteras.	2000 "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
11. Obras diversas.	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	" "	
12. Otros gastos.	97439 25	3591 26	3870 55	2000 "	" "	9461 81	" "	" "	
TOTAL.	819610 24	71776 34	10769 40	2000 "	" "	84545 74	" "	" "	

Logroño 1.º de Mayo de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José Palacios.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo de Francia. Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión celebrada en el día de ayer.—Logroño 7 de Mayo de 1907.—El Vicepresidente, Francisco V. España.—P. A.: El Secretario accidental, Francisco Loma Osorio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

981

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en autos instados por Don Félix Gandarias Sierra, sobre declaración de herederos abintestato de Don Nicolás Gandarias Zabala, presbítero, fallecido en esta ciudad en veintisiete de Marzo de mil novecientos seis, á favor de Doña Rafaela y Don Cenón Gandarias Zabala, en su propio derecho y como hermanos del Don Nicolás; de Don Eleuterio, Doña Juana y Doña Angela Infante Gandarias, en representación de su madre Doña Remualda Gandarias Zabala, hermana también del Don Nicolás; de Don Juan, Doña Gregoria, Doña Pilar y Don Agustín Sierra Gandarias; Doña Pilar Sierra Nazar, como hija de Don Eugenio Sierra Gandarias, y Don Nicolás, Don Santos, Doña Encarnación, Don Alejandro, Doña Jacinta Sierra Malo, hijos de Don Norberto Sierra Gandarias, todos en representación de su madre y abuela Doña Inés Gandarias Zabala, hermana asimismo del Don Nicolás; y de Doña Paula, Don Félix y Don Benigno Gandarias Sierra, en representación de su padre Don Be-

nigno Gandarias Zabala, igualmente hermano del mencionado Don Nicolás; he acordado por el presente llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarle dentro de treinta días.

Dado en Nájera á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—M. Federico Mena.—Per su mandado, Antonio A. Aguirre.

958

Don Jorge Adalberto Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que el día primero de Junio próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la tercera subasta, sin sujeción á tipo de las fincas que se expresarán, embargadas á Benito Salazar Ramírez, vecino de Villalba, para con su producto atender al pago de las costas que le fueron impuestas en juicio de testamento á bienes de su señora madre Doña Marina Ramírez.

En jurisdicción de Villalba:

1.ª Una viña de dos obreros y tres cuartos en Remedios; linda Norte, Juan Gómez; Sur, ribazo; Este, Jorge Gómez, y Oeste, Gervasio Gómez.

2.ª Una heredad de tres celemi-

nes de tierra y un obrero de viña en el término del Seco; linda Norte, Nicomedes Pérez; Sur, camino; Este, Víctor Urbina, y Oeste, Bonifacio Pampliega.

3.ª Otra de tres obreros en las Llanas; linda Norte, herederos de Valero López; Sur, los de Manuel Murga; Este, Teodoro López, y Oeste, un vecino de Anguciana.

4.ª Otra en el Puerto, de un obrero; linda Norte, Marcelino Pérez; Este, Narciso Briñas; Sur y Oeste, camino.

5.ª Una heredad en el mismo término de dieciocho celemines; linda Norte, Luis Muga; Sur, monte; Este, Fructuoso Urbina, y Oeste, Antonio Muga.

6.ª Otra en Rozabala, de una fanega; linda Norte, Narcisa Briñas; Este, Agustín Urbina; Sur, jurisdicción de Miranda, y Oeste, ribazo.

7.ª Una viña en los Alamos, de dos obreros; linda Norte, Carlos Castillo; Sur, camino; Este, erío, y Oeste, Conde de Cirat.

8.ª Otra en los Alamos, de un obrero; linda Norte, perdido; Este, Vicente Urbina; Sur, ribazo, y Oeste, erío.

9.ª Otra en la Chalda, de dos y medio obreros; linda Norte, ribazo, y demás aires, cavas.

10. Otra en la Tejera, de un obrero; linda Norte, Lucie Gómez; Este, Bibiana Barahona; Sur y Oeste, cava y monte.

En jurisdicción de Haro:

11. Otra en el Puerto, de tres obreros y cuarto; linda por todos los aires, llecos, cuya propiedad se ignora.

12. Otra en las Campas, de seis celemines; linda Norte, camino, y demás aires, monte.

En jurisdicción de Sajazarra:

13. Una heredad en término del Badal ó Cegama, de diez celemines; linda Norte, Julián Landázuri; Sur y Oeste, ribazos, y Este, Juana Muga.

14. Otra heredad erial en el Espinal, de dos fanegas; linda Norte y Oeste, Hilario Arca; Sur, un vecino de Sajazarra, y Oeste, ribazo.

15. Otra heredad en los Surcos, de ocho celemines; linda Norte, Lucio Gómez; Sur, erío; Este, camino, y Oeste, ribazo.

En jurisdicción de Miranda de Ebro:

16. Una tierra secano de segunda calidad, al pago de Corralejos, destinada al cultivo de avena; linda Norte, Julián Martínez; Sur y Oeste, monte, y Este, Marcelino Tovalina; su cabida una fanega.

17. Otra tierra de secano, de tercera calidad, al pago de Fuentes falsas, de caber fanega y media; linda Norte, Julián Martínez; Este, Jorge Gómez; Sur y Oeste, monte.

18. Otra tierra secano, de tercera calidad, al pago de Campos verdes,

destinada al cultivo de avena de cabila ocho eslemines; linda Norte, un vecino de Miranda, y demás aires monte.

CONDICIONES:

- 1.ª Será admisible cualquiera postura.
- 2.ª Los licitadores tendrán que consignar en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de la cantidad, importe de la subasta, y si este no alcanzase las dos terceras partes de la retasa, tendrán que sujetarse aquellos al procedimiento que establece el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.
- 3.ª Como no obran en el expediente los títulos de propiedad de las fincas, se suplirán por los medios que establece la ley Hipotecaria á costa del comprador.

Dado en Haro á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—Jorge Adalberto Sánchez.—Ante mí, Eloy Martínez.

966

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que al efecto de dar cumplimiento á lo que la ley, estableciendo el juicio per jurados, ordena en su artículo treinta y uno, he dictado con esta fecha resolución acordando proceder á la designación por suerte, de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de formar la Junta de este partido, para cuyo acto, que será público, se ha señalado el día veinte del actual á las diez en la sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Nájera á ocho de Mayo de mil novecientos siete.—M. Federico Mena.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

963

PLIEGO DE CONDICIONES que ha de regir en la subasta que se celebrará el 3 de Junio de 1907, para contratar la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia.

En virtud de lo acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 16 del mes actual, esta Delegación, ha dispuesto se saque nuevamente á subasta la impresión y publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes*

Nacionales de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los arriendos de las mismas.

Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dictan respecto al ramo de propiedades por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado nueve, ojo pequeño, en las condiciones generales del ramo de Ventas y en el extracto de la instrucción de 15 de Septiembre de 1903, y en los anuncios de subasta, del grado once, ojo pequeño, siendo la impresión muy clara y muy limpia y empleando para las interlíneas regletas de dos puntos.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín*, dentro del día siguiente al de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 400, los cuales habrá de entregar inmediatamente en la Administración de Hacienda, cerrados con las fajas correspondientes para las Autoridades que se le designen, siendo de su cuenta el importe del timbre correspondiente.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que se causen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia del precio que resulte entre ésta y la anterior si aquél fuese mayor en la segunda y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario; de conformidad con lo que sobre este particular se

prescribe en el Real decreto de 27 de Febrero ó Instrucción de 15 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones se consideran parte integrante de este pliego en cuanto en él no se haya previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que marca la ley vigente de Contabilidad. Las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía Contencioso-administrativa después de agurada la gubernativa.

9.ª La fianza de que trata la cláusula 7.ª consistirá en trescientas setenta y cinco pesetas, que se consignarán en la Caja de Depósitos, en metálico ó en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10.ª Para presentarse como licitador en la subasta, han de consignarse precisamente setenta y cinco pesetas en metálico en la Caja de Depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá, interin se aprueba el remate por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas y llena el adjudicatario la condición que procede.

11.ª No se admitirá postura que exceda de 0'1875 pesetas el pliego de impresión.

12.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto á continuación; acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El Presidente de la subasta numerará por riguroso orden de presentación los pliegos que le vayan presentando en la media hora siguiente á la apertura de la licitación, y transcurrida ésta, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13.ª En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

En caso de que no hubiere puja entre los autores de las mismas, el Presidente del acto adjudicará el servicio al que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, cuyo número de orden se les dirá á cada uno al entregarlos. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del tercer día.

14.ª El pago del precio en que se

haga la adjudicación, se verificará por la Tesorería de Hacienda de esta provincia en los términos que previene la circular de la Dirección general de Propiedades de 10 de Octubre de 1867.

15.ª La subasta tendrá efecto en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, el día 3 de Junio próximo, á las doce horas, con asistencia del Sr. Interventor, Administrador de Hacienda, Abogado del Estado y Notario correspondiente.

16.ª El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17.ª La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la *Gaceta de Madrid* ó en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

18.ª Queda obligado el contratista á todo lo que al mismo se refiere en el Reglamento de Ventas de 15 de Septiembre de 1903. Los derechos de subasta, escritura, anuncios oficiales y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que falte al otorgamiento de aquella á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición (En papel de la clase 11.ª de una peseta).

Don N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, entera de del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones per el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado (en letra).

(Fecha y firma del proponente)
Seria 27 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, José Bezarez y Martín.

ANUNCIOS PARTICULARES

PARA SORDOMUDOS Y CIEGOS

Enseñanza pronta. Pídanse informes á D. F. G. García, calle de Fernán-González, 19.—Burgos.

15—15